

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2242 DE 2009

"Por la cual se dicta el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009,

RESUELVE

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1º. Naturaleza jurídica. La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, es una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con independencia administrativa, técnica y patrimonial.

ARTÍCULO 2º. Independencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. De conformidad con la Ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- posee independencia administrativa, técnica y patrimonial, y en desarrollo de esta independencia tiene las siguientes facultades:

Independencia Administrativa

1. Los actos de la CRC no son revisables por autoridad administrativa alguna, y sólo los de contenido particular y concreto están sujetos a recurso de reposición ante la misma CRC.
2. La administración del personal vinculado a la CRC corresponderá a la Dirección Ejecutiva de la CRC, quien podrá delegarla dentro del marco de la Ley.
3. El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, es el Jefe de la Unidad Administrativa Especial para todos los efectos legales.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la Ley 80 de 1993, el Director Ejecutivo de la CRC, es legalmente competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, para escoger contratistas y para celebrar a nombre de la entidad todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos, cumplimiento de funciones y desarrollo institucional de la Comisión, y para actuar como ordenador del gasto de la CRC.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, el control interno de la CRC está bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo de la Entidad, quien lo llevará a cabo en las condiciones establecidas en dicha Ley.

6. Los actos administrativos internos de la CRC no requieren de refrendación o autorización alguna de otras autoridades administrativas.

Independencia Técnica

1. Las decisiones y conceptos de la Comisión no están sujetos a revisión técnica por parte de otras Entidades.

2. La CRC dispondrá del personal técnico necesario para garantizar que sus decisiones se ajusten a los más adelantados desarrollos de las disciplinas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, técnicas, económicas y jurídicas.

3. La CRC a través del Comité de Comisionados, decidirá con independencia su participación o no en eventos académicos o técnicos tanto de carácter nacional como internacional y especialmente en los que realicen, programen o celebren organismos de comunicaciones en que haga parte Colombia.

4. La CRC desarrollará programas de desarrollo de personal dirigidos a sus propios funcionarios, para lo cual podrá celebrar convenios con instituciones de formación universitaria o de similar nivel de formación académica.

5. La CRC podrá celebrar contratos o convenios con instituciones de formación universitaria o centros de investigación públicos o privados, dirigidos a permitir que docentes o estudiantes universitarios participen en proyectos de interés de la CRC.

6. La CRC dispondrá de los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los estudios de su interés y establecerá mecanismos de suministro, complementariedad e integración con el sistema de información integral sectorial de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.

Independencia Patrimonial

1. La CRC posee patrimonio independiente, del cual hacen parte los ingresos por las contribuciones anuales, que se reciban de los proveedores sometidos a su regulación, los que le asigne el Presupuesto General de la Nación y los ingresos que reciba por la venta de sus publicaciones.

2. La CRC tendrá presupuesto independiente y contabilidad propia, con sujeción a lo establecido en las normas vigentes sobre estas materias.

3. La CRC bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer de sus bienes, dentro del límite establecido para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

4. La CRC en materia presupuestal y para la obtención de recursos, se someterá a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación. Así mismo, preparará el anteproyecto de presupuesto anual para aprobación del Gobierno Nacional.

5. En desarrollo de su independencia patrimonial, la CRC podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que le faciliten el desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, funciones y facultades. Con el mismo fin, podrá contraer toda clase de derechos y obligaciones de carácter contractual.

ARTÍCULO 3°. Principios fundamentales que orientan la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá sus funciones consultando los principios constitucionales de la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 4°. Objetivos generales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá las funciones a que hace referencia la Ley 1341 de 2009, y la regulación que expida estará orientada a definir un marco regulatorio proactivo en ambiente de convergencia, claro, imparcial, confiable, estable y adecuado a las condiciones del mercado, que promueva la competencia, evite el abuso de la posición dominante, regule los mercados de las redes y servicios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

ARTÍCULO 5°. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, la CRC estará integrada así:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien la presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector como su delegado, y
3. Tres comisionados de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de tres (3) años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

PARÁGRAFO: La Comisión de Regulación de Comunicaciones no podrá sesionar sin la presencia del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°. De las reuniones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La CRC sesionará ordinariamente una vez por mes, en el día, hora y lugar en que sea convocada por el Presidente de la misma, o por el Director Ejecutivo. Así mismo, cuando en el respectivo mes no se haya hecho dicha convocatoria, la CRC se reunirá ordinariamente por derecho propio el último día hábil de ese mes, a las 9 de la mañana, en la sala de juntas de la Comisión.

La CRC sesionará extraordinariamente cuando sea citada para ello por el Presidente de la misma, o por el Director Ejecutivo.

Las Sesiones de la CRC podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación de sus miembros y de las decisiones adoptadas por éstos, en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 7°. Actas de las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. De las conclusiones y decisiones a las que se llegue en las diferentes sesiones de la CRC, se dejará constancia en actas, las cuales para su validez deberán ser aprobadas por la misma Comisión y suscritas por el Presidente de la CRC y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC, quien actuará como Secretario de la misma.

ARTÍCULO 8°. Actos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Las decisiones de la Comisión se denominarán Resoluciones, las cuales serán numeradas consecutivamente y serán suscritas por el Presidente de la CRC y por el Director Ejecutivo de la CRC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la decisión por parte de la Sesión de Comisión. En los casos en que haya sido delegada expresamente alguna facultad en el Director Ejecutivo, la resolución que se expida solo requerirá de la firma del mismo, previa aprobación del Comité de Comisionados.

ARTÍCULO 9°. Recursos contra los actos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Contra los actos administrativos de contenido general expedidos por la CRC no proceden los recursos de la vía gubernativa; contra los actos administrativos de contenido particular y concreto procederán los recursos previstos en la Ley. Los actos expedidos por el Director Ejecutivo de la CRC son susceptibles del recurso de reposición. Los requisitos y oportunidades para el trámite de los recursos son los previstos en la Ley.

ARTÍCULO 10°. Calidad de los miembros de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Los miembros de la CRC son servidores públicos, sometidos al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades legales vigentes.

ARTÍCULO 11°. Quórum de la Sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. La CRC sólo podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones que se tomen en virtud de sus funciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En todo caso, la CRC no podrá sesionar sin la presencia del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 12°. Comité de Comisionados. La Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá un Comité de Comisionados, el cual está integrado por los tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República. La secretaría del Comité de Comisionados, será desempeñada por el Coordinador Ejecutivo de la CRC.

ARTÍCULO 13°. Reuniones del Comité de Comisionados. El Comité de Comisionados se reunirá cada vez que el Director Ejecutivo o alguno de sus miembros lo convoque. Dicho Comité sesionará con la presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes y los asuntos allí tratados serán aprobados por la mayoría de los miembros que participen en el Comité.

A las reuniones del Comité de Comisionados y dependiendo de los temas que se discutan, podrán asistir como invitados quienes decida el mismo Comité.

Las reuniones de Comité de Comisionados podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 14°. Actas del Comité de Comisionados. De los asuntos tratados en el Comité de Comisionados se dejará constancia en actas, las cuales serán suscritas por los Comisionados participantes en cada reunión y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC.

ARTÍCULO 15°. Director Ejecutivo. Compete a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la elección del Director Ejecutivo en forma rotativa entre los Comisionados de dedicación exclusiva, por un término de doce (12) meses, con la posibilidad de prórroga hasta por seis (6) meses adicionales, quien hará las veces de Jefe de la Unidad Administrativa Especial.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo elegido tomará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento interno, el cual se expide con base en las facultades otorgadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por los artículos 20 y 22, numeral 15, de la Ley 1341 de 2009, mediante la cual la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones fue transformada en Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 16°. Audiencias. Para la adopción de decisiones tanto de contenido particular, como de contenido general, la CRC podrá a iniciativa propia o a solicitud de los interesados, previa aprobación del Comité de Comisionados, convocar a audiencias públicas o privadas que deberán ser atendidas por el Comité de Comisionados y en las cuales se podrán presentar los argumentos, estudios, sugerencias o recomendaciones que sean formuladas por la CRC o por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas invitadas. A estas audiencias podrá invitarse a los directamente interesados en los resultados de la decisión y todas las personas que por una u otra razón puedan conocer los asuntos.

ARTÍCULO 17°. Publicaciones. La CRC publicará las resoluciones que expida que regulan el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, las estadísticas del sector, los conceptos, los documentos de investigación, así como los estudios técnicos, económicos y jurídicos de interés y actualización del sector.

Las publicaciones que la CRC realice podrán distribuirse entre los diferentes actores del sector, las cuales constituirán una herramienta para la capacitación y actualización de los mismos.

CAPÍTULO III**PRESUPUESTO Y DERECHOS DE CONTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 18°. Régimen presupuestal. En materia presupuestal y de manejo de recursos, la CRC está sometida a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y a los límites anuales de crecimiento de sus gastos que señale el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS-.

Los ingresos de la CRC provendrán de la contribución señalada en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, o de las normas que lo adicionen o modifiquen, otros recursos que le asigne el Presupuesto Nacional y los que provengan de la venta de sus publicaciones.

ARTÍCULO 19°. Tarifa y recaudo de la contribución. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, para efectos de cubrir los costos del servicio de las actividades de regulación, la CRC fijará anualmente la tarifa de contribución, expresada como un porcentaje de los Ingresos Brutos obtenidos por los proveedores sometidos a su regulación, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, durante el año inmediatamente anterior, y dentro del límite establecido en el mencionado artículo 24 de la Ley 1341 de 2009.

El Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, establecerá los mecanismos que deben cumplir los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, para la liquidación y pago de la respectiva contribución.

CAPÍTULO IV**EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 20. Para la expedición de actos administrativos de carácter general, que corresponda expedir a la CRC en cumplimiento de sus funciones, se seguirá, en lo que aplique, lo previsto en el Decreto 2696 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, o las normas que los adicionen o modifiquen.


PARÁGRAFO. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la CRC velar por el efectivo cumplimiento de los procedimientos previstos para la expedición de los actos administrativos de carácter general y particular.

ARTÍCULO 21. El reglamento interno contenido en la presente resolución se deberá aplicar sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1130 de 2000, que establece la estructura de la CRC, y las normas que lo adicionen o modifiquen, en armonía con lo señalado en el inciso 1 del artículo 1 del Decreto 2888 de 2009.

ARTÍCULO 22. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el reglamento interno de la Comisión anteriormente vigente, de conformidad con la Ley 1341 de 2009.

Dada en Bogotá D.C., 01 DIC 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
 Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
 Director Ejecutivo

ZV/EA
 CE: 01/010/09 Acta 678
 SC: 28/010/09 Acta 214